JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de abril de 2022

Proceso:	Ordinario
Demandante:	Esneider Ortega Muñoz
Demandada:	Davis Higuita Quiros; Porvenir S.A.
Radicado:	050013105002**2021**000**10**00
Asunto:	Decreta pruebas, fija fecha audiencia
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/14092598
Link expediente:	05001310500220210001000

En el trámite de la referencia, el demandado se dio por notificado por conducta concluyente mediante auto del 8 de marzo de 2022, notificado por estados electrónicos del 9 hogaño[1], por lo que el término para contestar la demanda, venció el 24 de marzo de 2022 y el escrito de defensa fue presentado el 23 de marzo, dentro de la oportunidad legal.

Habiendo cumplido los requisitos del art. 31 del CPT y SS se tiene por contestada.

Conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Demandante: Se dará valor probatorio a los documentos aportados como prueba y que obran en el anexo 2 del expediente digital, pags. 31-35; se decreta interrogatorio de parte al demandado.

Demandado Davis Higuita Quiros: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en las pags. 5 a 38 del anexo 18 del expediente digital; se decretan los testimonios de María Nelly Jiménez Ramírez y Darmis Yermey Higuita Quiros; se decreta interrogatorio de parte al demandante.

Demandada Porvenir S.A: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en las págs. 46 a 55 del anexo del expediente digital.

De oficio: Se requiere al demandado para que aporte los desprendibles de nómina del demandante, mes por mes, devengos y deducciones de cualquier tipo durante toda la relación laboral o su documento contable equivalente, en caso de no tenerlos, deberá manifestarlo expresando las razones.

Se le concede un término de 10 días para cumplir con la carga.

Se recuerda a los apoderados de las partes el deber impuesto en el art. 78-14 del CGP.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36164793/103075861/2021-010-Ordena+Notificar+Diana+%281%29.pdf/4bce7c16-2760-4918-9ede-8a9056bfbb7e

Se fija fecha de audiencia de la que tratan los arts. 77 y 80 del CPT y SS para el 1 de julio de 2022 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ffb6a409ff0aeefa3c43ed6b0ecd3897f93c87ca29dd99a141765c949dcd11**
Documento generado en 08/04/2022 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica